

RADICADO N°: 2017-0591-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONSTRUSER N&S SAS
PROVIDENCIA: AUTO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que está pendiente por publicar el dicto emplazatorio en la plataforma tyba. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvese proveer.

Barrancabermeja, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO MUÑOZ
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR PROTECCION S.A. contra CONSTRUSER N&S SAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos: Sería del caso proceder a efectuar la publicación del edicto emplazatorio al demandado **CONSTRUSER N&S SAS.** sin embargo tenemos que el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, consagra:

“ **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

RADICADO N°: 2017-0591-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONSTRUSER N&S SAS
PROVIDENCIA: AUTO

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Así las cosas, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada se indica como correo construsernys@yahoo.es, en aras de dar impulso al presente proceso, y con fundamento en lo regulado en la norma arriba citada, estima esta operadora judicial, ordenar que la notificación personal del auto de mandamiento de pago al accionado, se practique a través del mencionado correo.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR, la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado **CONSTRUSER N&S SAS.**, a través del correo construsernys@yahoo.es, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 029 , para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54	
Barrancabermeja, 14/05/2021 . Fijado a las 08:00 a.m.	
LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria	